

C) Mediar y, en su caso, intentar la conciliación a instancia de cualquiera de las partes; asimismo y previo acuerdo de las partes, arbitrará en las cuestiones y conflictos colectivos que la aplicación del Convenio puede suscitar, siempre a solicitud de ambas partes.

D) Cuantas funciones ayuden a la mejor eficacia del Convenio, dictaminando, a petición de las partes, en cuantas dudas y discrepancias se les planteen.

E) Realizar las gestiones necesarias ante la Administración en orden a obtención de ayudas que permitan una mayor desjudicialización de los conflictos colectivos.

2. Procedimiento de funcionamiento:

A) La parte que lo estime oportuno podrá dirigirse a la Comisión Paritaria, por escrito, planteándole la cuestión que estime debe conocer y, en su caso, resolver, por entender entra en su competencia.

B) El escrito necesariamente contendrá:

Exposición del asunto que se plantea.

Fundamentación, en su caso, que entienda el proponente que le asiste.

Propuesta o petición que se formula.

C) El escrito se remitirá por la parte proponente a la otra para que, de común acuerdo fijen fecha de reunión que necesariamente será en el término de quince días y en la que se estudiará el asunto planteado.

D) La Comisión podrá recabar cuanta información estime oportuna para un mejor conocimiento del asunto, otorgando al proponente un plazo que no podrá exceder de siete días para que la aporte.

E) En la reunión convocada se intentará lograr acuerdo, teniendo la parte sindical y patronal un único voto, cada una, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Tanto si se logra acuerdo como si no, se redactará resolución o dictamen escrito, respectivamente, en el plazo de quince días, tras la última reunión celebrada. No obstante, transcurrido este período sin producirse ninguna contestación, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional oportuna para su ejercicio por las partes.

Disposición adicional.

Al publicarse el presente Convenio Colectivo General de la Industria Salinera las partes, conforme al artículo 3, número 2 de su texto, negociarán el Acuerdo Estatal Sectorial 1997 en el que establecerán el incremento salarial en el sector para esa anualidad y, en su caso, para 1998.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 26 (bis) de este texto, procederán a sentar las bases y el plan de trabajo para elaborar el catálogo de funciones de cada categoría profesional y su definición.

Finalmente, según lo prevenido en el artículo 29 de este texto, nombrarán el Comité Paritario de Formación asignándoles las funciones que en dicho artículo se contienen.

Disposición final.

Teniendo en cuenta las distintas especificidades de los Convenios Provincial de Cádiz y de los centros de trabajo de La Tapa (El Puerto de Santa María-Cádiz) y de Torreveja (Alicante), ambos de la «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», las partes signatarias de cada uno de ellos, habrán de suscribir un pacto de adhesión a este Convenio General en el que se determinará el tratamiento de dichas especificidades y la relación entre el Convenio General y los citados Convenios. El pacto de adhesión es requisito para la aplicación de este Convenio General en el ámbito respectivo de cada uno de dichos Convenios; el contenido de dicho pacto prevalece sobre lo regulado en este Convenio General que, en cualquier caso, tiene carácter supletorio.

9544

ORDEN de 15 de abril de 1997 por la que se modifica la Orden de 26 de diciembre de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar las acciones de mediación y arbitraje a realizar por la Fundación para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Recogiendo la necesidad, expresada por los agentes sociales firmantes del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), de modificar la denominación de la Fundación creada a su amparo, por la de Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, nombre por el que se la conoce en el mundo laboral, así como la de dotarla

económicamente, como requisito previo para su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, procede efectuar, en la Orden de 26 de diciembre de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar las acciones de mediación y arbitraje a realizar por la Fundación para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1997, las modificaciones que se detallan a continuación.

Asimismo, se aprovecha para adecuar a la denominación del centro directivo Dirección General de Trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y se transforma el Instituto Nacional de Servicios Sociales en Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, dispongo:

Artículo único.

Se modifica y se da nueva redacción a los artículos siguientes:

1. Todas las referencias que en la Orden de 26 de diciembre de 1996 se hacen a la Fundación para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y a la Dirección General de Trabajo y Migraciones deben entenderse hechas a la Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje y a la Dirección General de Trabajo, respectivamente.

2. En el artículo 2, tercera línea, donde dice: «... y arbitraje, así como los de funcionamiento...», debe decir: «... y arbitraje, dotación inicial para su puesta en marcha, así como los gastos de instalación y funcionamiento...».

3. En el artículo 3, párrafo primero, tercera línea, donde dice: «... fecha de constitución en el primer ejercicio...», debe decir: «... fecha de constitución y depósito de sus Estatutos en el primer ejercicio...».

4. En el artículo 6, se procede a dar una nueva redacción al mismo en los términos siguientes:

«Artículo 6. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público que establece el Ministerio de Economía y Hacienda.

Mensualmente se proveerá de fondos a la Fundación para cubrir sus gastos de funcionamiento, así como provisión para las actividades de mediación y arbitraje que tenga previstas realizar en ese período.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, apartado cuatro, del Reglamento del procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, la Fundación habrá de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el primer trimestre de cada ejercicio se procederá a regularizar las desviaciones que se hayan podido producir en el ejercicio anterior, una vez conocidos los gastos reales, procediéndose, en el caso de existir un saldo positivo, a su reintegro al Tesoro Público.

En ningún caso, el importe total de los pagos a transferir, una vez regularizados conforme a los gastos reales que se hayan producido, podrán superar el importe total de la subvención concedida.»

5. En el artículo 7, el párrafo segundo, quedará redactado como sigue:

«En el primer trimestre de cada ejercicio deberá efectuar la correspondiente rendición de cuentas del ejercicio anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

6. En el artículo 9, apartado 1, queda suprimido el texto de la letra e), que dice: «Cuando el importe de la cantidad obtenida exceda del coste de la actividad desarrollada.»

Madrid, 15 de abril de 1997.

ARENAS BOCANEGRA